



RESOLUCION CNEE-10-2005
Guatemala, 31 de enero de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-47-2002, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, en adelante denominada indistintamente "La Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, mediante oficio sin número, recibido en esta comisión con fecha 13 de enero del año en curso, presentó la documentación correspondiente para el cálculo de ajuste tarifario que estima que debe aplicar a sus usuarios finales, sobre: a) El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora. b) El valor del Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución -FAVAD- para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución durante el semestre de facturación comprendido de febrero a julio de 2005, y c) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo -FACF- para su aplicación al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de 2005.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, como factores de ajuste, para su aplicación al Valor Base del VAD y del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil cinco, los siguientes:

FAVAD	1.0687
FACF	1.1188

- II. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango el Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final que sirve la misma, equivalente a doscientas sesenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0266 Q/kWh), al precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, para el periodo de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco.

- III. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango cuyos valores estarán vigentes durante los periodos indicados en el punto II) de la presente resolución así:

Tarifa simple para usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS). Comprende los siguientes cargos máximos:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo fijo(Q./usuario mes)	7.5022
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7597

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.8154
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2400
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	70.2433
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.8000

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.8154
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2400
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.6339
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.8000

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTH). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	36.4671
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2400
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	80.3152
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.8000

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.8154
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2222
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.1655
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.1522

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.8154
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2222
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.5230
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.1522

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	36.8940
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2222
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	45.0743
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.1522

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular. Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se le dividirá dentro de mil.

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5333



- IV. La Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango no podrá aplicar en las facturas de los usuarios que sirve la misma, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. Que Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- VI. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 31 de enero de 2005

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo